

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 »
Extranjero.....	10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS ESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 11 del actual mes, me comunica la Real orden que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Menéndez Sierra, dueño de la mina «La Abandonada», núm. 16.151, del término de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, contra el decreto por el que el Gobernador en 4 de Junio de 1915, de conformidad con la Jefatura del Distrito, aprobó la demarcación de la mina «La Recuperada», núm. 18.393, colindante de la precitada, no admitió la pro-

testa formulada por el apelante á la operación, y mandó presentar los derechos de título de propiedad y pertenencias domarcadas; y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado y que se practique nueva demarcación cumpliéndose en ella los preceptos reglamentarios, toda vez que la demarcación de «La Recuperada» se ha hecho en terreno distinto del pedido, por cuanto el Ingeniero actuante fijó el punto de partida, que es la sexta estaca de «La Abandonada» mediante una visual dirigida al ángulo Sudeste de la Carcel de Cangas de Tineo, y no del punto de partida de «La Abandonada» como debió hacerlo, para comprobar esa visual que muy bien pudiera ser errónea, puesto que esta última mina sufrió dos demarcaciones y en el intervalo de ellas la casa del Pesqueiro, uno de cuyos ángulos es el punto de partida de «La Abandonada» habia desaparecido en su mitad, causa por la que el Ingeniero debió, lo primero, replantear dicha casa, fijar el ángulo de ella punto de partida, el terreno que comprende, y luego practicar la demarcación de «La Recuperada». Alega también que el Ingeniero no tuvo en cuenta las observaciones que sobre el particular se hicieron, el registrador, los dueños de la finca y uno de los vecinos del pueblo que precisamente habita el resto de la mencionada

casa, añadiendo que la operación fué presenciada por testigos que carecen de condiciones, pues no saben leer ni escribir, ni son mayores de edad, y por tanto, carece de validez el acta de la operación.

Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado, incoado en 3 de Noviembre de 1914 por don Francisco García del Valle, en solicitud de 16 pertenencias de hulla que designó, resulta:

Que admitida y publicada en la forma reglamentaria, fué acordado el reconocimiento y demarcación, si procediere, operaciones que se practicaron en 11 de Marzo de 1915, con protesta del apelante, que amplió ante el Gobernador, alegando los mismos argumentos aducidos en el recurso de alzada, y acompañando documentos relativos á demostrar eran inhábiles para el acto los testigos de la demarcación:

Que el Ingeniero actuante informó la protesta, refutando uno á uno los puntos en que se basa y alegando lo dispuesto en el Código civil respecto á la validez de los testigos, y en su virtud dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 36, 38, 39 y 46 del Reglamento general de minería de 16 de Junio de 1905, y los 1.245 y 1.246 del Código civil:

1.º Que por el Ingeniero que practicó la demarcación se han cum-

plico los preceptos reglamentarios relativos al reconocimiento del terreno y determinación del punto de partida designado por el registrador, ó sea la sexta estaca de «La Abandonada», pues si bien para ello no se sirvió del punto de partida de esta mina, hoy desaparecido, lo hizo mediante el rumbo y distancia de una de las visuales que lo determinan, siendo completamente gratuita la hipótesis del recurrente de que puede haber error en la determinación de esa visual, que es la que consta en el plano de demarcación de esta mina, de la que es dueño.

2.º Que aunque en el expediente no figura legalmente autorizada la persona que representó en el acto de la demarcación al registrador de la mina, el Ingeniero manifiesta que se le exhibió el correspondiente poder, y en todo caso esa falta no constituye defecto esencial que pueda invalidar el expediente.

3.º Que tampoco puede ser causa de nulidad del acta de demarcación que los testigos no fuesen mayores de edad, toda vez que por razón de edad, el Código civil considera como inhábiles a los menores de catorce años;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Menendez Sierra, dueño de la mina «La Abandonada», contra el decreto dictado por el Gobernador de Oviedo, por el que no estimó la protesta formulada por aquél á la demarcación del registro «La Recuperada» y confirmar en su consecuencia el mencionado decreto.

De orden del Sr. Ministro y con devolución del expediente «La Recuperada», lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del registrador don Francisco García del Valle, que no reside en esta capital ni tiene en ella representante.

Oviedo, 31 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.659

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Para la debida aplicación del turno segundo ó sea de reposición de cesantes de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, se hace de todo punto indispensable conocer la situación de los empleados cesantes de todas clases y categorías que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1915, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero; otras veces se desconoce el deseo de los interesados de ser repuestos, y algunas cabe que hayan fallecido individuos que continúan figurando en los escalafones, circunstancias todas que originan frecuentemente que recaigan nombramientos en cesantes que al no posesionarse de sus cargos irrojan perjuicios de consideración al buen funcionamiento de los servicios, por el tiempo que están inservidas las plazas para que fueron designados:

Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquiera otro de los establecidos en la Ley, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1915, y que se rigen por las disposiciones de la Ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia durante todo el mes de Mayo próximo, una declaración firmada de su puño y letra hecha precisamente sobre oficios y que será facilitado por las expresadas dependencias.

Segundo. Que los funcionarios cesantes de cualquier clase y categoría que en el plazo citado no hayan suscrito la declaración correspondiente, serán baja provisional en su respectivo escalafón, publicándose en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena del mes de Junio próximo, relación de los fun-

cionarios que sean objeto de la expresada exclusión.

Tercero. Que á todos los efectos de la Ley se consideren restituidos al escalafón, en el lugar correspondiente, los que soliciten ser alta en el mismo y acompañen á sus instancias, solicitándolo por conducto de la Delegación respectiva, la declaración mencionada».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que la declaración que han de suscribir los interesados les será facilitada por el Negociado de Clases pasivas de la Intervención de esta provincia.

Oviedo, 25 de Abril de 1916.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 6.663

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia darán el más exacto cumplimiento á la Circular de esta Intervención referente á la Revista anual de Clases pasivas inserta en este periódico oficial número 70, del día 25 de Marzo último, remitiendo á esta Oficina en los primeros días del próximo mes de Mayo las certificaciones de revista, á fin de no entorpecer el buen servicio y evitar perjuicio á los interesados.

Oviedo, 25 de Abril de 1916.—
El Interventor, Valentin Acevedo.
—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Chaves.

R. al núm. 6.664

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

ANUNCIO

Habiendo quedado desierto en la subasta anunciada para el día 31 de Marzo último el suministro de jabón y carbón con destino á los Establecimientos de Beneficencia

provincial durante el corriente año, esta Corporación provincial en sesión celebrada el día 19 del actual acordó anunciar una nueva subasta, que se celebrará el día tres de Junio próximo á las doce, en la Sala de Remates del Palacio provincial, con los mismos precios de 84 céntimos el kilogramo de jabón y 37 pesetas la tonelada métrica de carbón mineral y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 258, correspondiente al día 9 de Noviembre del año último, salvo en la forma que habrá de ajustarse á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de contratación por no llegar la cuantía del contrato á 25.000 pesetas, y siendo la fianza provisional para el jabón 42 pesetas y la del carbón 370 y las definitivas 84 y 740 respectivamente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos procedentes y para conocimiento de quienes deseen interesarse en a licitación.

Oviedo, 24 de Abril de 1916.—
P. A. de la C. P., el Vicepresidente,
Marcelino Trapiello.—El Secretario,
Gerardo A. Uría.

R. al núm. 6.672

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de investigación

En esta oficina se instruye un expediente á instancia de D. Ramón Suarez Cifuentes, en averiguación de los derechos que el Estado pueda tener sobre un terreno sito en el barrio de Baones, parroquia de Granda, Gijón: que ocupa una superficie de veinticinco áreas noventa y ocho centiáreas, y que linda al Norte con camino de servicio, al Sur con finca propiedad del denunciante D. Ramón Suarez Cifuentes y al Este y Oeste con más terreno del Estado.

Ha sido tasado por los peritos en la cantidad de 129,90 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo cuantos se consideren perjudicados ó

con derecho al terreno denunciado, recurrir con instancia á esta oficina dentro del término de 30 días hábiles.

Oviedo, 24 de Abril de 1916.—
El Administrador de Propiedades,
José Mazarrasa.

R. al núm. 6.665

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valle alto

de Peñamellera

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión que celebró en el día de hoy ha acordado subastar el servicio de cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio, bajo el tipo máximo de 10 por 100 de premio sobre el valor de las cédulas sin recargos, y cuya subasta tendrá lugar por pujas á la llana en estas Consistoriales el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, adjudicándose á quienes mejores proposiciones haga.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alles, 18 de Abril de 1916.—El
Alcalde, Alvaro Díaz.

R. al núm. 6.633

Alcaldía de Boal

Edictos.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Celestino y Nicasio Gonzalez Fernandez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Celestino y Nicasio Gonzalez Fernandez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Celestino y Nicasio son hijos de Francisco y de Rosalía, de Serandinas, cuentan 37 y 32 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas idem, boca idem, cuando se ausentaron no gastaban barba.

En Boal, á 16 de Marzo de 1916
—El Alcalde, José D. Juárez.

R. al núm. 6.162

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Lope Francisco y Benito Gonzalez Villamil, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Lope Francisco y Benito Gonzalez Villamil, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Lope Francisco y Benito son hijos de José y de Concepción, cuentan 34' 30 y 24 años de edad, todos pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos castaños, barba poca, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

En Boal, á 16 de Marzo de 1916
—El Alcalde, José D. Juárez.

R. al núm. 6.166

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Langreo

D. Baldomero Alonso Gutierrez,
Juez municipal de Langreo.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acompañar á la solicitud, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º Los documentos que acrediten la aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Se hace constar á los efectos de Ley que el número de almas de este término municipal, es de 25.563, según el Censo de población oficial.

Dado en Sama á 25 de Abril de 1916.—Baldomero Alonso.—Por su mandado, Juan Escalada.

R. al núm. 6.662

Juzgado de Tineo

—:—

En demanda ordinaria de menor cuantía propuesta en este Juzgado de primera instancia de Tineo, por D.ª Manuela Rodríguez Alvarez, vecina de Villatresmil, contra doña María Prieto, de la misma vecindad, y actualmente ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de capital y doscientas veinticinco más, de intereses vencidos, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez Sr. Ortega.—Tineo quince de Abril de mil novecientos dieciseis.—Se admite la demanda formulada por D.ª María Rodríguez Alvarez, vecina de Villatresmil, contra D.ª María Prieto, ausente en ignorado paradero y para su sustanciación por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía se confiere traslado de ella á la expresada demandada D.ª María Prieto, á quien se emplazará para que comparezca en el juicio dentro de nueve días. Al primer atraso hágase el emplazamiento acordado á medio de edictos fijando la correspondiente cédula en el sitio de costumbre de este Juzgado insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cuanto al segundo por designado al domicilio de la demandante objeto de oír las notificaciones. Lo mandó y firma su señoría, Doy fé.—Ortega.—Ante mí, Patricio González.

La providencia inserta se notifica á medio de esta cédula á la demandada D.ª María Prieto á quien se emplaza para que dentro de nueve días comparezca en el juicio á que se contrae dicho proveído.

Tineo diecisiete de Abril de mil novecientos dieciseis.—El Secretario Judicial, Patricio González

R. al núm. 6.623

Juzgado de Cangas de Tineo

—

D. Rafael Serra Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en la demanda de pobreza seguida ante este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo á dos de Marzo de mil novecientos dieciseis,

Vistos por el Sr. D. Rafael Serra Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, los precedentes autos de juicio incidental de pobreza promovidos por el Procurador don Manuel Florez de Uria, á nombre de doña Josefa Gonzalez Florez de Uria, mayor de edad, viuda, dedicada á labores y vecina de Tremado de Carballo, para litigar contra doña Josefa Gonzalez Garcia, viuda y vecina de las Cuadriellas de Villalaez, sobre división de bienes, con D. Manuel Membiela Fernandez, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre propiedad de bienes y cobro preferente de créditos, y contra don Benigno Garcia Gonzalez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Tremado de Carballo, sobre desahucio de bienes, liquidación y pago de cuentas: juicio en el que ha sido parte el Representante del Abogado del Estado, en este partido, único que compareció y contestó la demanda; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la demandante doña Josefa Gonzalez y Florez de Uria, y con opción á los beneficios que determina el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para litigar contra doña Josefa Gonzalez Garcia, sobre divi-

sión de bienes; contra D. Manuel Membiela Fernandez, sobre propiedad de bienes y cobro preferente de créditos y contra D. Benigno Garcia Gonzalez, sobre desahucio de bienes, liquidación y pago de cuentas; quedando obligada en su día á cumplir lo que preceptúan los artículos 36, 37 y 39 de la repetida Ley procesal.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Serra.

Para que conste y su publicación en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Cangas de Tineo á veintiuno de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Rafael Serra.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 6,140

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

NAVA

En poder de D. Higinio Baragaño, vecino de esta localidad, está depositado un caballo que con silla y freno quedó abandonado en el pueblo de Caceda, y el cual tiene las reñas que se expresan;

Pelo castaño, edad siete años, alzada seis y media cuartas, particulares: cicatrices en ambos costillares con pelos blancos.

Nava, 19 de Abril de 1916.—Gustavo Acebo. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Mayo de 1916, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Marzo de 1915 de alhajas y de Septiembre de 1915 de ropas, que son los comprendidos en los números del 1.475 al 2.214 de alhajas y del 21.814 al 24.401 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Mayo los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Mayo de 1916 de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 25 de Abril de 1916.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial